

capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, que establece que:

“5. Las materias primas, ingredientes, productos semiacabados y productos acabados que puedan contribuir a la multiplicación de microorganismos patógenos o a la formación de toxinas no deberán conservarse a temperaturas que puedan dar lugar a riesgos para la salud. No deberá interrumpirse la cadena de frío. No obstante, se permitirán períodos limitados no sometidos al control de temperatura por necesidades prácticas de manipulación durante la preparación, transporte, almacenamiento, presentación y entrega de los productos alimenticios, siempre que ello no suponga un riesgo para la salud. Las empresas del sector alimentario que elaboren, manipulen y envasen productos alimenticios transformados deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado”.

En el Real Decreto 1.355/1983, de 27 de abril, por el que se modifican los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de productos de Confitería, Pastelería, Bollería, Repostería aprobada por Real Decreto 2419/1978, de 19 de mayo, el artículo 13.5 señala expresamente que:

“Será obligatorio, como mínimo, que los productos elaborados con cremas, natas y yemas deberán contenerse en vitrinas y/o escaparates refrigerados [...]”.

3.- La última de las infracciones administrativas imputadas tiene por objeto que el personal manipulador (dos empleadas) no acreditan disponer de formación en higiene alimentaria de acuerdo con su actividad laboral supuesto que se recoge en los siguientes preceptos:

El Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, establece que.

“Artículo 4. Formación continuada de los manipuladores.

1. Las empresas del sector alimentario garantizarán que los manipuladores de alimentos dispongan de una formación adecuada en higiene de los alimentos de acuerdo con su actividad laboral”.

“Artículo 5. Control y supervisión de la autoridad competente.

2. Los responsables de las empresas del sector alimentario, deberán disponer de la documentación que demuestre los tipos de programas de formación impartidos a sus manipuladores, la periodicidad con que los realiza, en su caso, y la supervisión de las prácticas de manipulación”.

Todos los hechos descritos y analizados han sido constatados por la Inspección de Salud Pública en acta que pone de manifiesto de la vulneración de la normativa sanitaria en vigor por el titular del establecimiento, sin que haya aportado prueba o documento que pueda excluir de responsabilidad al mismo en el cumplimiento de las infracciones administrativas imputadas.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

- Imponer a la entidad social «Maxpan, S. L.», una sanción de QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de las infracciones cometidas, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 150 euros, por la primera infracción administrativa imputada, relativa a no aplicar eficazmente un sistema de autocontrol (sistema APPCC).

- 200 euros, por la segunda infracción administrativa, relativa a la inadecuada conservación de los productos alimenticios.

- 200 euros, por la tercera infracción administrativa imputada, relativa a que el personal manipulador de alimentos no acredita disponer de formación en higiene alimentaria.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de octubre de 2008.—Firmado, Santiago Rodríguez Gil, director general de Salud Pública”.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

08/16158

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Citación para notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador.

Para dar cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se cita y emplaza a los interesados que se relacionan en hoja aparte, para que comparezcan en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, de esta Delegación del Gobierno en Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador que asimismo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el último conocido.

Santander, 25 de noviembre de 2008.—El delegado del Gobierno en funciones, Miguel Mateo Soler.

—Expediente: 390000101708 RM.

—Euros: 800.

—Nombre: Delcon de Suances.

—NIF: 39596283.

—Localidad: Suances.

—Fecha propuesta: 24 de septiembre de 2008.

08/16093

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de resolución de percepción indebida de prestación por desempleo abonada en concepto de pago único.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el BOC relación de solicitantes de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 del mismo precepto legal, ha resultado desconocido o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya advertido de las variaciones de domicilio.